

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 19 FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: AUTO 000269 del 31 ENERO DE 2024 a los Srs. **TEAMWORK SC SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **TEAMWORK SC SAS** y que según guía número YG301814279CO, cuya causal es: **DESCONOCIDO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 19 FEBRERO DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 27 FEBRERO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



14995414

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO **000269**

31 ENE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA TEAMWORK SC SAS"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

Expediente: 7368001-ID14995414

Radicación: 05EE2022736800100002737

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y proferir formulación de cargos, dentro de la presente actuación adelantada en contra de TEAMWORK SC SAS NIT 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: Se decide la presunta responsabilidad que le asiste a la empresa TEAMWORK SC SAS NIT 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CALLE 35 # 16 - 24 PISO 11 OFICINA 1112 Bucaramanga - Santander Correo electrónico de notificación: teamworksas20@gmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Con radicado 05EE2022736800100002737 se recibió del señor FABIAN DIAZ PLATA comunicación, quien pone en conocimiento la queja presentada por la señora JENNIFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL contra la empresa TEAMWORK SC SAS, por presuntamente incumplir la normatividad laboral relacionada con el pago salarios y prestaciones sociales (ms 1-12), el Coordinación del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control profirió comisorio del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022); en cumplimiento de este, el despacho profirió Auto 1783 del catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) " *Por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa*", se dispuso adelantar averiguación preliminar y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y con amplias facultades para practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la comisión.

Continuación del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA TEAMWORK SC SAS"

Que en cumplimiento del auto de la averiguación preliminar el funcionario comisionado, una vez comunicado los anteriores autos, procedió a requerir al querellando en oficio 08SE2023800100011069 de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quien dio respuesta en comunicación de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (fls 31-43)

Analizada la respuesta entregada por el querellado, se procedió a trasladar la misma a la señora VILLEGAS CEDIEL, para que indicara si lo allí consignado corresponde a los hechos ocurridos, en comunicación radicada con el numero 08SE20237368001000015345, la cual de acuerdo con el certificado del servicio postal 472 YG300873505CO fue recibida por la querellante, sin que a la fecha se recibiera respuesta (fls 46-50)

En atención a lo señalado por el representante legal del querellado, se procedió a consultar el archivo de Grupo Resolución de Conflictos y Conciliaciones, encontrando una CONSTANCIA DE INASISTENCIA DEL CITADO N° 501, en la que señala que el representante legal de la empresa TEAMWORK SC SAS NIT 900590276, no se presentó a la citada audiencia de conciliación en la cual la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGA CEDIEL reclama la liquidación de las prestaciones sociales del 16 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. (fls 51-52)

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y ANALISIS DE LOS CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación del deber y obligación por parte la empresa TEAMWORK SC SAS, una vez analizados de manera integral los medios de pruebas recolectados en la averiguación preliminar y que obran dentro del expediente.

CARGO PRIMERO

Presunta inobservancia Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y Numeral 1° del artículo 99 ley 50 de 1990, en consideración a la ausencia de pago oportuno e íntegro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden al auxilio de las cesantías pendientes de pago al finalizar la relación laboral, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021) a favor de la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL.

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo (empleador) esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capitulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."

"ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantías, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

(...)

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

(...)

Luego de analizar el material probatorio obrante dentro del expediente, se observa que entre la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL y la empresa TEAMWORK SC SAS existió un vínculo laboral mediante un contrato de trabajo por la duración de obra o labor, el cual inicio el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) (fls 37-38) y finalizó en diciembre del mismo año, de acuerdo con lo manifestado por el querellante y el querellado (fls 3-5, 33, 42)

Que el querellado al ser consultado sobre la liquidación de las prestaciones sociales (en la que se encuentra incluida las cesantías) y el soporte de pago de está, manifestó:

Continuación del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA TEAMWORK SC SAS"

"(...) Respecto a esta solicitud adjunto pago de las dos primas correspondiente a los dos semestres laborados, vacaciones cesantías e intereses de cesantías fueron cancelados en efectivo tras acuerdo de conciliación en el ministerio de trabajo soporte que actualmente nos encontramos buscando en bodega ya que actualmente nos encontramos administrativamente fuera del país. (...) (ffs 33)

Respuesta que fue recibida por este ente Ministerial del día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha no se recibió copia de la liquidación de prestaciones sociales y/o el soporte de pago de esta, en la que se evidencia el pago del auxilio de cesantías.

En atención a lo señalado por el representante legal del querellado, se procedió a consultar el archivo de Grupo Resolución de Conflictos y Conciliaciones, encontrando una CONSTANCIA DE INASISTENCIA DEL CITADO N.º 501, en la que señala que el representante legal de la empresa TEAMWORK SC SAS NIT 900590276, no se presentó a la citada audiencia de conciliación en la cual la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL reclama la liquidación de las prestaciones sociales del 16 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. (ffs 51-52)

CARGO SEGUNDO

Presunta inobservancia ART 1 LEY 52 DE 1975, en consideración a la ausencia de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021), de los montos pendientes de pago que corresponden a los intereses sobre las cesantías a favor de la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL.

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1ª del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

*2º. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.
(...)"*

En razón a las pruebas que obran en el expediente (ffs 33-43, 52), se evidencia que presuntamente no se le pagó de manera puntual a la señora VILLEGAS CEDIEL, luego de finiquitarse su vínculo laboral con la sociedad TEAMWORK SC SAS, las sumas representativas de los intereses sobre las cesantías, de acuerdo con los parámetros temporales establecidos por el legislador laboral, esto es, una vez extinta la relación laboral diciembre de dos mil veintiuno (2021), que deben ser relacionados en la liquidación de prestaciones sociales.

CARGO TERCERO

Presunta inobservancia artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón a la ausencia de pago oportuno e integro de los montos pendientes de pago que corresponden a la prima de servicios al finalizar la relación laboral, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la señora VILLEGAS CEDIEL.

*"ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO
El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado."*

Continuación del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA TEAMWORK SC SAS"

El cargo se sustentó en los medios de prueba aportados por la investigada (fs33-43, 52), donde se evidencia que presuntamente no se le pagó de manera puntual a la señora VILLEGAS CEDIEL, luego de finiquitarse su vínculo laboral con la sociedad TEAMWORK SC SAS, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021), las sumas representativas prima de servicios, de acuerdo con los parámetros temporales establecidos por el legislador laboral.

CARGO CUARTO

Presunta inobservancia Artículo 186 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° de la ley 995 de 2005, habida cuenta de la ausencia de pago oportuno e íntegro, al finalizar el vínculo laboral, esto diciembre de dos mil veintiuno (2021), de los montos que corresponden a la compensación de las vacaciones pendientes de pago a favor de la señora VILLEGAS CEDIEL.

(...) ARTÍCULO 186 DURACION. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (...)."

"(...) Artículo 1°. Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado. (...)"

El cargo se sustentó en los medios de prueba aportados por la investigada (fs33-43, 52), donde se aprecia que los emolumentos representativos de la compensación de las vacaciones no disfrutadas al finalizar la relación laboral presuntamente no fueron pagados de acuerdo a los parámetros temporales establecidos por el legislador laboral, esto es, una vez terminada de la relación laboral con el quejoso.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa entre Multa entre 27.62 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 138,106,87 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) El pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en la cuenta de ahorros de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO con número 256-96116-0, convenio 020983 y NIT 800.159.998-0, según corresponda.

31 ENE 2024

Continuación del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA TEAMWORK SC SAS"

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra la empresa TEAMWORK SC SAS NIT 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CALLE 35 # 16 - 24 PISO 11 OFICINA 1112 Bucaramanga - Santander Correo electrónico de notificación: teamworksas20@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta inobservancia Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y Numeral 1° del artículo 99 ley 50 de 1990, en consideración a la ausencia de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden al auxilio de las cesantías pendientes de pago al finalizar la relación laboral, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021) a favor de la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL

CARGO SEGUNDO: Presunta inobservancia ART 1 LEY 52 DE 1975, en consideración a la ausencia de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021), de los montos pendientes de pago que corresponden a los intereses sobre las cesantías a favor de la señora JENIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL.

CARGO TERCERO: Presunta inobservancia artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón a la ausencia de pago oportuno e integro de los montos pendientes de pago que corresponden a la prima de servicios al finalizar la relación laboral, esto es diciembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la señora VILLEGAS CEDIEL

CARGO CUARTO: Presunta inobservancia Artículo 186 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° de la ley 995 de 2005, habida cuenta de la ausencia de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, esto diciembre de dos mil veintiuno (2021), de los montos que corresponden a la compensación de las vacaciones pendientes de pago a favor de la señora VILLEGAS CEDIEL.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa TEAMWORK SC SAS NIT 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CALLE 35 # 16 - 24 PISO 11 OFICINA 1112 Bucaramanga - Santander Correo electrónico de notificación: teamworksas20@gmail.com, advirtiendo que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

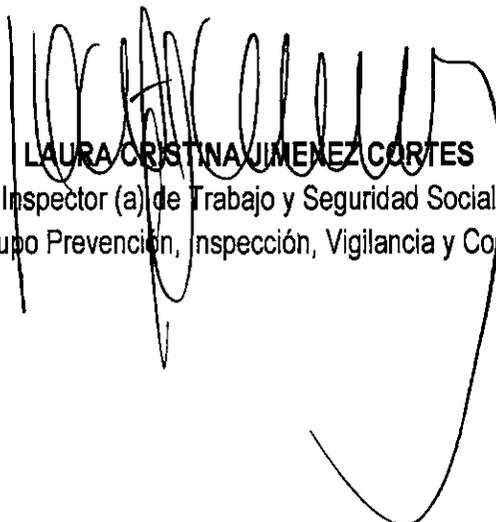
ARTICULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

Continuación del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA TEAMWORK SC SAS"

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Laura J.
Revisó/aprobó: Mónica P